

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada (Menor Cuantía)
Causante	Luz Ester Lema Ruiz
Interesado	Jaime Alberto Muñoz Lema
Radicado	05001 40 03 028 2022 01073 00
Instancia	Primera
Providencia	Declara abierta sucesión intestada y liquidación sociedad conyugal

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se tiene que la presente demanda reúne las exigencias contempladas en los Arts. 488 y 489 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de sucesión intestada de la señora **LUZ ESTER LEMA RUIZ** también llamada **LUZ ESTHER LEMA RUIZ** o de **MUÑOZ**, y la liquidación de la sociedad conyugal de ésta con el señor **LUIS HERNÁN MUÑOZ URIBE** también llamado **LUIS H. MUÑOZ U.** El fallecimiento de la causante ocurrió en Medellín el día 20 de agosto de 2012, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y asiento principal de sus negocios.

Segundo: RECONOCER como interesado en la sucesión al señor **JAIME ALBERTO MUÑOZ LEMA**, en calidad de hijo de la finada.

Tercero: CITAR al señor **LUIS HERNÁN MUÑOZ URIBE** en calidad de cónyuge sobreviviente, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, tal como lo dispone el Art. 492 inciso 2° del C. G. del P.

La parte interesada deberá proceder a su notificación, en la forma prevista por el artículo 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En primer lugar, allegará las evidencias del correo electrónico del citado, tal como se exigió en el auto inadmisorio, dado que, aunque se enunció una dirección electrónica, sólo se limitó a afirmar que había sido proporcionada por su poderdante, sin arrimar prueba alguna que demuestre con certeza que sí le pertenece, o en su defecto será notificado en la dirección física, que previamente deberá ser informada al Despacho.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, el memorial de requisitos con anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 enviará vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, el memorial de requisitos con anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Cuarto: DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se inscribirá únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, es decir, no es necesaria su publicación en un medio escrito.

Quinto: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, informándole el nombre de la causante y el avalúo o valor de los bienes a la fecha, para determinar si aquella tiene pendientes con la entidad y haga parte del presente trámite sucesoral a fin de que obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido que existan a su favor y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión, si es del caso. Lo anterior, tal como lo establece la última parte del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

Sexto: INSCRIBIR la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Séptimo: RECONOCER personería para representar al interesado dentro del proceso de sucesión al **Dr. ROBERTO JARAMILLO CUARTAS** con T.P. 66.491 del C. S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80889efe9878099f723a04d4265fb7209040075a6d8e6e2c83dc41c74dfe8d6**

Documento generado en 30/09/2022 08:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>